

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0070-2019-INIA-DGIA

Lima, 21 NOV. 2019

VISTO:

El Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección AS-SM-4-2019-MPC/SG.LOG-2, de fecha 22 de agosto del 2019, el Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 26 de agosto del 2019, la Carta N° 270-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 09 de setiembre del 2019, el Oficio N° 602-2019-MPC/A, de fecha 01 de octubre del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 14 de octubre del 2019, la Carta N° 348-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 16 de octubre del 2019, el Escrito s/n de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Informe Sancionador N° 029-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 20 de noviembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

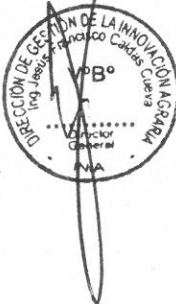
Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, con Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección AS-SM-4-2019-MPC/SG.LOG-2 por la compra de 1 600 kilogramos de semilla de Café variedad Catimor Cogollo Rojo, para el Programa Municipal "Capacitación Técnica e Instalación de Germinadores y Viveros de Café en Zonas Adecuadas de la Provincia de Cutervo-Cajamarca", de fecha 22 de agosto del 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** otorgó de la buena pro a la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C. por S/ 102 400,00 (ciento dos mil cuatrocientos con 00/100 soles);

Que, en la Sección Específica del Proceso de Selección AS-SM-4-2019-MPC/SG.LOG (Segunda Convocatoria), se consigna las condiciones especiales del procedimiento de selección, encontrando lo siguiente:

- 
- a) Tiene por objeto la adquisición de 1 600 kilogramos. de semilla de Café variedad Catimor Cogollo Rojo, para el Programa Municipal "Capacitación Técnica e Instalación de Germinadores y Viveros de Café en Zonas Adecuadas de la Provincia de Cutervo-Cajamarca";
 - b) En el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento se consignan los términos de referencia que en su punto 3.14 establece como requisito para la habilitación el registro sanitario de los productos agrícolas (semillas);
 - c) Asimismo, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación del referido Capítulo III, señala como requisito de habilitación el registro sanitario de las semillas a adquirir materia de la convocatoria, conforme a lo indicado en el punto 3.14 de los términos de referencia;

Sin embargo, a continuación señala que, conforme a la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada en este proceso con estar autorizado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



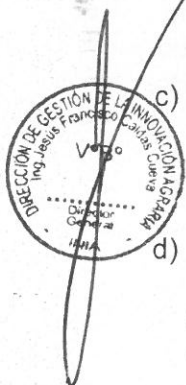
Resolución Directoral N°0070-2019-INIA-DGIA

- 3 -

para la comercialización de los productos agrícolas (semillas) en el mercado;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria - SDRIA** concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con domicilio en Jr. Ramón Castilla N° 403 Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca ha adquirido semillas de café de la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C., empresa que no es productora ni comerciante de semillas, incumpliendo la normatividad en semillas;
- b) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con domicilio en Jr. Ramón Castilla N° 403 Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca ha incumplido el artículo 103° del **Reglamento General**;
- c) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con domicilio en Jr. Ramón Castilla N° 403 Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Se recomienda dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** por adquirir semillas incumpliendo el artículo 103° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;



Que, con Carta N° 270-2019-MINAGRI-INIA/DGIA-SDRIA, notificada el 24 de setiembre del 2019, se dio inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, para lo cual se le corrió traslado de la siguiente documentación:

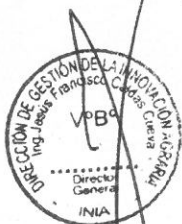
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 4 -

- a) Copia del Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 26 de agosto del 2019.
- b) Copia de la Sección Específica de la AS-SM-4-2019-MPC/SG.LOG (Segunda Convocatoria).
- c) Copia del Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro, generado en el SEACE el 22.ago.2019, correspondiente a la AS-SM-4-2019-MPC/SG.LOG-2.
- d) Copia de la Resolución Jefatural N° 00102/2013-INIA, de fecha 22.may.2013, por la que se aprobó la Norma N° 002-2013-INIA-DEA/PEAS "Norma para la Producción y Comercio de Semillas y Plantones de Café de la Clase No Certificada."

Que, con Oficio N° 602-2019-MPC/A, presentado el 04 de octubre del 2019 en la Sede Central del **INIA**, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** remitió sus descargos a la Carta N° 270-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, para lo cual adjuntó el Informe N° 663-2019-MPC/SG.LOG/NMRE. Adjunto al citado Informe acompañaron la Carta N° 123-2019-MPC-SG.LOG/NMRE, con la cual argumentaron y señalaron lo siguiente:

- a) En el Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se concluyó que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** ha adquirido semillas de café de C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C., quien no es ni productor ni comerciante de semillas;
- b) Para el Organo Encargado de las Contrataciones de la entidad, la **Ley N° 30225** y el **Reglamento de la LCE** son los instrumentos rectores para convocar un procedimiento de selección, por lo que se ha culminado dicho procedimiento y luego que se ha otorgado la buena pro se advierte del incumplimiento, no existiendo sustento legal para cancelar o declarar desierto dicho procedimiento;
- c) El artículo 65 del **Reglamento de la LCE** establece que se declara desierto un procedimiento cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida;
- d) El artículo 30 de la **Ley N° 30225** señala las causales de cancelación de un procedimiento de selección previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, no encontrándose dentro de las mismas el presente caso;
- e) Por lo que no existiría ninguna causal para declarar desierto o cancelar el procedimiento de selección, de lo contrario serían pasivos de una denuncia por abuso de autoridad, toda vez que la **Ley General de Semillas** y su **Reglamento General** no fue mencionado en ningún extremo de las bases ni en el requerimiento del área usuaria;
- f) Rechazan que el Órgano encargado de las Contrataciones de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** haya querido intencionalmente no tomar en cuenta la **Ley General de Semillas** y su **Reglamento General**, sino que no fue advertido por el área usuaria;
- g) El pedido del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador no ha sido promovido por ningún postor, no estando en riesgo ningún extremo de la entrega, ya que en las bases se precisa que para la entrega de semillas debe tener un



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 0070-2019-INIA-DGIA

- 5 -

documento que acredite la certificación de las semillas;

- h) El postor ganador para la entrega de las semillas acredita que ha adquirido a un productor certificado por el **INIA**;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, ha adquirido 1 600 kgs. de semillas de café a un productor no registrado y/o comerciante de semillas que no ha declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° del **Reglamento General**;
- b) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, al comprar 1 600 kgs. de semillas de café a la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C., quien no es ni productor registrado ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad a la Autoridad en Semillas, por lo que se le debe sancionar con una multa de una (1.50) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- c) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, en su domicilio legal, Jr. Ramón Castilla N° 403, Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Carta N° 348-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificada el 07 de noviembre del 2019, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

descargos;

Que, con Escrito s/n, presentado en la Sede Central del **INIA** el 12 de noviembre del 2019, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** presentó sus descargos a la Carta N° 348-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/ASDRIA, expresando lo siguiente:

- a) Reconocen expresamente haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General recogida en el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, para lo cual solicitan que se les atenúe la sanción;
- b) En la Sección Específica del Proceso de Selección AS-SM4-2019-MPC/SG.LOG-2 (Segunda Convocatoria), se consigna como requisito de habilitación el registro sanitario, como documento de autorización para la comercialización de semillas;
- c) Mediante Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó que la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C. no es ni productor registrador ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, por lo que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** habría incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Con Carta N° 270-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente;
- e) Con Carta N° 348-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, se corrió traslado a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;
- f) La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** reconoce expresamente su responsabilidad en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General, pues al momento de adquirir las semillas la empresa C.H.P. EXPORTACIONES no había declarado su actividad de comercialización de semillas ante la Autoridad en Semillas;
- g) Al reconocer haber incurrido en la infracción de manera expresa y por escrito, solicitan se les aplique el inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;

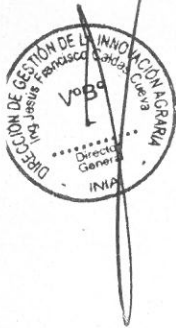
Que, habiendo sido notificado el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y habiendo presentado su reconocimiento de la infracción, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, debe señalarse lo siguiente:

- a) Ha quedado acreditado que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** ha adquirido semillas de la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C. que no es productora de semillas registrada ante la Autoridad en Semillas ni un comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.
- b) El artículo 103° del **Reglamento General** establece lo siguiente:

"Artículo 103°.- Adquisición de semillas por entidades del Estado

Las Entidades del Estado deben presentar su Plan de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a estas la oferta de semillas

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0070-2019-INIA-DGIA

- 7 -

de calidad.

Las Entidades del Estado, cuando así lo requieran y en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias sobre la materia, deben adquirir semillas de:

- a) Productores registrados y/o comerciantes que hayan declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.
- b) Cultivares inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y preferentemente de la clase certificada, cuando se trate de especies o grupo de especies con reglamentación específica.

Para tales efectos, antes de iniciar sus procesos de adquisición, deberán solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de los registros correspondientes y disponibilidad de semillas.”;

- c) La compra por parte de Entidades del Estado a productores no registrados o a comerciantes de semillas que hayan declarado su actividad incurren en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)

- o) La adquisición de semillas por parte de entidades del Estado sin cumplir con la Ley, el presente Reglamento o los reglamentos específicos de semillas, es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., sin perjuicio



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la sanción que corresponda para el proveedor de las semillas y al decomiso de ésta.

p)

- d) Al reconocer haber incurrido en responsabilidad y haber cometido la infracción, corresponde que se le sancione por dicha infracción pero atenuando a la mitad la sanción recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **T.U.O. de la Ley N° 27444**, que señala lo siguiente:

"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.

En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

b)

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

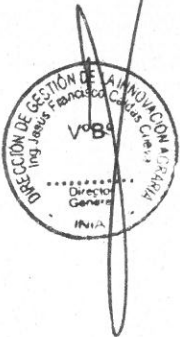
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

.....

2. **Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0070-2019-INIA-DGIA

- 9 -

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía....., salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 270-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con la Carta N° 348-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**;

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la **MUNICIPALIDAD**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



PROVINCIAL DE CUTERVO

- a) Al haber aceptado que adquirieron semillas de café variedad catimor cogollo rojo de una persona jurídica que no es productora de semillas inscrita en el Registro de Productores de Semillas ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, pero al existir condiciones atenuantes conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444** (ha reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- b) Al no ser reincidente;

Que, corresponde que se le sancione a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, con la mitad de la multa de una y media (1.50) U.I.T., esto es con tres cuartos (0.75) de la U.I.T., por la comisión de la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

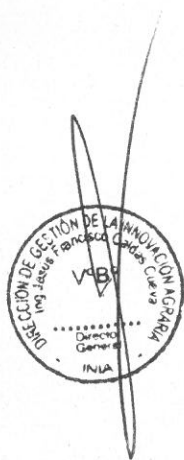
6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

6.3";

Que, en el Informe Sancionador N° 029-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 028-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA-ARES-WLP y en el Informe Final de Instrucción N° 025-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA ha quedado acreditado que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTERVO, con RUC N° 20174691267, ha comprado 1 600 kgs. de semillas de café variedad catimor cogollo rojo de la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C., empresa que no es productora de semillas inscrita en el Registro de Productores de Semillas ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° del **Reglamento General**;
2. La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, al incumplir con lo señalado en el artículo 103° del **Reglamento General**, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, reconociendo que ha incurrido en responsabilidad y que ha cometido la infracción, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**;
3. Sancionar a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, con una multa de un tres cuartos (0.75) de la U.I.T. al haber reconocido de forma expresa y por escrito que cometió la infracción de haber



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0070-2019-INIA-DGIA

- 11 -

adquirido semillas de una empresa que no es productora de semillas inscrita en el Registro de Productores de Semillas ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas;

4. Notificar el presente Informe Sancionador y la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, en su domicilio legal ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 403, Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, con una multa de tres cuartos (0.75) de la U.I.T., vigente al momento de pago, por adquirir semillas de café variedad catimor cogollo rojo a la empresa C.H.P. EXPORTACIONES S.A.C., que no es productora de semillas inscrita en el Registro de Productores de Semillas o comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y por haber reconocido de manera expresa y por escrito el haber cometido dicha infracción conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del **T.U.O. de la Ley N° 27444.**



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima
- b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:
- **E.E.A. BAÑOS DEL INCA**, ubicada en Jr. Wiracocha Km. 71 – Baños del Inca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
 - **E.E.A. VISTA FLORIDA**, ubicada en Carretera Chiclayo – Ferreñafe Km. 8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 - **E.E.A. AMAZONAS**, ubicada en Sargento Lores N° 725 - Bagua, distrito de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.
 - **E.E.A. EL PORVENIR**, ubicada en Jr. Martínez de Compagnón N° 1015, distrito de Juan Guerra, provincia y departamento de San Martín.

En el caso se realice en cualquiera de las **E.E.A.** antes mencionadas, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A.** respectiva a la Sede Central.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 029-2019-INIA-DGIA/D que la sustenta a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20174691267, en su domicilio legal, ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 403, Plaza de Armas, distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

22 NOV 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

RJ. N° 019-2017-INIA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL